

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Ildefonso Yañez Ferrera

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: FEDUCHY, 17, PRIMERO

Se publica los días 7, 15, 23 y 30 de cada mes.

SUSCRIPCIÓN: 0,50 PESETAS AL MES

ADMINISTRADOR:

Manuel Juliá y Blanco

DUELO

Ha fallecido en esta ciudad, y su duelo ha constituido una manifestación general de sentimiento, el Excmo. Sr. D. José Moreno de Mora.

Hombre de enorme fortuna ha llenado de discretos beneficios á esta población.

El mejor local que existe en Cádiz, hecho á propósito para Escuelas de primera enseñanza, se debe á su generosidad.

Nos referimos al local donde están establecidas las «Escuelas Cristianas». En nuestro país abundan poco los filántropos, y menos los filántropos en vida que son esos verdaderos hombres que tienen capacidad sentimental para ver gastar su dinero en cosas públicas, de utilidad común.

Para nosotros, estos filántropos *en vida*, pertenecen á una cepa moral más elevada que aquellos que esperan hacer el bien después de muertos, en los cuales, sin duda, el dolor de gastar sus cuartos es más grande que la alta y cristiana alegría de cumplir los deberes de las riquezas.

Cádiz honrando al Sr. Mora muerto, rodeando su cadáver hasta el Cementerio, se ha honrado á sí mismo.

¡Y verdaderamente, nada más bello que estas coronas de amor que sólo pueden darla mercedamente los pueblos!

Son realmente, las únicas dignas del deseo de un hombre de bien, equilibrado; puesto que las otras distinciones sociales en donde la vanidad inocente se satisface con papeles pintados y colorines, revelan á legua un mal gusto plebeyo, un poco indio.

ESCUELAS DE NIÑOS

D. Rafael García González, para Auxiliar de las de esta capital; queda sin proveer por falta de aspirante la otra plaza de igual clase que fué anunciada.

D. José M. Araujo y Zúñiga (nombrado en virtud de concurso de ascenso Auxiliar de esta capital y que aún no se ha posesionado), para Maestro de Montellano.

D. Francisco Fernández Robles, para Maestro de las de Vejer; D. Enrique Durán Sánchez, para igual cargo de las de Medina Sidonia; D. Manuel Valladares y López, para la de Trebujena; D. Adolfo Sánchez Santa-María que sirve la de Barbate (Vejer), para Auxiliar de las de Chiclana; D. José María Serrano que sirve la de Benamahoma (Grazalema), para Cabezarrubias; y D. Antonio Izquierdo Silva, Auxiliar de las de Chiclana, para Santa Bárbara.

Por falta de aspirante queda sin proveer una Auxiliaría de las de Sanlúcar de Barrameda.

ESCUELAS DE NIÑAS

D.^a Luisa Regife y Silva, Auxiliar de las de Jerez de la Frontera, para las de esta capital.

Por falta de aspirante queda sin proveer una Auxiliaría de la graduada.

D.^a Matilde Villa y Díaz, para Maestra de las de Medina Sidonia; D.^a Francisca Tarrida y Díaz, que sirve en Ubrique, para Alosno.

Queda sin proveer por falta de aspirante la de Olvera.

D.^a María del Carmen Gebelli, que sirve en Benamahoma (Grazalema), para Valsequillo.

Por falta de aspirantes queda sin proveer una de las Auxiliarias de párvulos de Jerez.

CONCURSO DE TRASLADO

La *Gaceta* del 7 del actual, ha publicado la propuesta hecha por el Rectorado de este distrito universitario, para la provisión de las plazas anunciadas al indicado turno, de la que entresacamos los nombres de los Maestros de esta provincia propuestos para otras plazas, y de los que á la vez vienen á ella.

JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CONCLUSIÓN

(Véase nuestro anterior número)

Cesarán todas las sustituciones en cualquier tiempo en que se justifique que el Maestro sustituido ejerce cargo público ó desempeña algún otro privado que reclame tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una Escuela.

También cesarán las sustituciones de las Maestras cuando se hallen en este último caso.

Art. 35. Todos los expedientes gubernativos se tramitarán con la mayor brevedad posible, y los de abandono de destino se considerarán de especial urgencia.

Una vez probado que el abandono ha tenido una duración mayor de quince días, dando audiencia al Maestro y con informe del Inspector, las Juntas provinciales elevarán lo actuado directamente á la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá al Ministro la resolución correspondiente.

Art. 36. Los Maestros tendrán los derechos pasivos determinados en las disposiciones vigentes.

Cumplidos los sesenta años de edad, podrán ser jubilados á su instancia. A los sesenta y cinco años será potestativo en el Ministro de Instrucción pública disponer su jubilación. Esta será forzosa cuando los Maestros cumplan setenta años.

En caso de imposibilidad física antes de las sobredichas edades, las Juntas provinciales procederán á incoar el expediente oportuno para la resolución correspondiente, elevándolo al Rectorado de que dependa.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Ar. 37. En cada Junta provincial habrá una Comisión técnica, que se compondrá de los Vocales siguientes:

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Presidente de la Comisión.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de primera enseñanza.

El Inspector de Sanidad.

El Vocal representante del Ejército.

A esta Comisión se agregarán un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza y un Profesor de cada Escuela Normal de Maestros y Maestras que los Directores de estos Centros de enseñanza designen al efecto.

Uno de los Vocales de la Comisión será nombrado por su Presidente Secretario de la misma.

Estas Comisiones funcionarán como parte de las Juntas, comunicándose por medio de éstas con quienes sea necesario.

Art. 38. Las Comisiones técnicas provinciales, aparte de los trabajos que les encomienden el Ministerio y las Juntas Central y provincial de Instrucción pública, tienen por objeto principal estudiar y calificar las Memorias de carácter técnico ordenadas por la Junta Central de primera enseñanza al Profesorado de las Escuelas públicas en cada provincia.

Art. 39. Tan pronto como las Comisiones técnicas de cada provincia reciban de la Junta Central de primera enseñanza los temas para las Memorias que han de redactar los Maestros, solicitarán del Gobernador Presidente que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia para que lleguen al conocimiento del Profesorado.

Una vez publicados en el *Boletín oficial* los temas, escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar en la primera el nombre y apellidos del autor, la localidad en que preste sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Art. 40. Durante la primera quincena del mes de Septiembre se reunirán las Comisiones técnicas de cada provincia, y designarán las ponencias que crean necesarias para el estudio y calificación provisional de las Memorias sobredichas, las cuales calificará con las notas de Sobresalientes, Notables, Buenas, Medianas y no aprobadas.

Todas estas Memorias serán luego examinadas por la Comisión, que podrá confirmar ó rectificar el juicio de la ponencia.

Una vez calificadas todas las Memorias por la Comisión, esta las entregará, con sus informes respectivos, á la Junta provincial para que eleve las calificadas de Sobresalientes y las no aprobadas á la Junta Central de primera enseñanza para los efectos que se expresan á continuación.

El Inspector de primera enseñanza hará constar al pie de cada Memoria de las Sobresalientes y de las no aprobadas si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central tendrá muy en cuenta estas notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los Inspectores á la Junta Central de primera enseñanza, en la primera quincena de Septiembre, una relación de los Maestros y Maestras de su provincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas Memorias.

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez se anotará además la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar por antigüedad ni por méritos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias que sean aprobadas.

Los Maestros cuyas Memorias técnicas no fueren aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de primera enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en él por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los Maestros cuyas Memorias hayan merecido la calificación de Sobresaliente, les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para el aumento gradual del sueldo.

TÍTULO V

SECRETARÍAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 41. El personal de las Secretarías de las Juntas provinciales se regirá por las disposiciones de este decreto, continuando vigente para él de Contabilidad la Real orden de 13 de Julio del presente año, dictada como ampliación á las prescripciones de la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución.

Art. 42. Las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así como los del personal ordinario afecto á las mismas, se cubrirán por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Secretarios de dichas Juntas será preciso, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que los aspirantes acrediten poseer el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de las Secretarías.

Mientras se halle en suspenso el Grado normal podrán ser admitidos á las oposiciones los Maestros que tengan el título de Maestro superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán los siguientes:

- 1.º Redactar un tema de Derecho administrativo, sacado á la suerte.
- 2.º Resolver por escrito un caso práctico de Legislación de primera enseñanza, sacado á la suerte.
- 3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y otras tres de Pedagogía, sacadas á la suerte, durando diez minutos cada pregunta.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo constituirán:

El Rector de la Universidad, donde la hubiere, ó el Director del Instituto de segunda enseñanza, Presidentes.

Un Diputado provincial designado por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando la primera no estuviere reunida.

El Director de la Escuela Normal de Maestros, donde la hubiere, y donde no, un Profesor del Instituto designado por el Claustro.

El Inspector de primera enseñanza de más categoría de la provincia y otro Vocal de la Junta designado por ella.

Los opositores se clasificarán por el orden de su mérito, elevando la propuesta en terna al Ministro de Instrucción pública para el correspondiente nombramiento, si el número de los aprobados fuere suficiente para formarla, y en otro caso, con los nombres de los que hubieren obtenido aprobación.

La clasificación se hará siempre por mayoría absoluta de votos de los individuos que deben componer el Tribunal; es decir, por tres votos á lo menos.

Art. 43. Los ejercicios para cubrir por oposición las plazas del otro personal ordinario de las Secretarías de las Juntas provinciales serán los siguientes:

1.º Prácticas de Caligrafía, ejecutadas en presencia del Tribunal.

2.º Ejercicios de Ortografía en escritura al dictado.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Gramática castellana, sacadas á la suerte, y á otras tres de Legislación de primera enseñanza.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere: ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán:

El Diputado provincial, Vocal elegible de la Junta de Instrucción pública de la provincia, Presidente.

Tres Vocales de la misma Junta designados por ésta.

El Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Para que el Ministro pueda hacer los nombramientos correspondientes, se procederá en la forma que preceptúa el art. 42 de este decreto respecto de los Secretarios.

Las vacantes de las plazas de mayor categoría que ocurran en el personal subalterno de las Secretarías de las Juntas provinciales se proveerán por ascenso entre los funcionarios de las mismas quedando las resultas para la oposición.

Las oposiciones á esta plazas y á las de Secretarios de las Juntas provinciales se verificarán en la capital de la provincia donde ocurriese la vacante.

Art. 44. En ningún caso podrán simultanearse las funciones de Inspector de primera enseñanza y Secretario de la Junta provincial; por tanto, cuando quede vacante la plaza de Inspector, hasta que se cubra legalmente podrá desempeñarla, con carácter de interino, el Inspector auxiliar de la provincia, y donde no lo hubiere, el Director de la Escuela Normal ó un Catedrático del Instituto que designe el Rector del correspondiente distrito universitario; y cuando vacare la Secretaría de la Junta, podrá ser nombrado Secretario interino el Oficial administrativo de mayor categoría de la Junta provincial ó uno de los Maestros de las Escuelas públicas de la capital que tenga auxiliar, designado también por el Rector.

Art. 45. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta al Gobernador Presidente, y éste á la Junta Central de primera enseñanza, de las dificultades con que tropiecen en el despacho de los asuntos de su dependencia por faltas que cometa el personal administrativo á sus órdenes.

En vista de estas quejas, y pedido informe á la Junta provincial la Central de primera enseñanza podrá proponer al Ministro la formación de expediente á los empleados que estime que no cumplen con sus deberes, los cuales desde el momento en que se haga esta propuesta, quedarán suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin ninguna intervención en el servicio.

Art. 46. Además de los deberes asignados á los Secretarios, tendrán los correspondientes á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que se

refund en las Secretarías de las Juntas provinciales, y en consecuencia, estará á su cargo:

1.º Preparar la tramitación y custodiar los expedientes, documentos ó antecedentes que correspondan ó sean del interés ó incumbencia de las Juntas provinciales.

2.º Llevar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los *Boletines oficiales* los concursos y oposiciones que les ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las documentadas, y remitiéndolas, cuando proceda, á los Rectorados, con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que las presenten, y si terminado éste no las hubieran presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado en lo que le competía.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma establecida.

6.º Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que se hayan de cursar á la Junta Central de derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, dando la oportuna cuenta á la Junta provincial.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen, cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiera disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta, según queda dicho.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativo les estén encomendados ó se ordenen por las Autoridades académicas.

Art. 47. Los Secretarios de las Juntas provinciales, previa formación de expediente, podrán ser separados de sus cargos, con baja en el escalafón respectivo.

Estos expedientes se tramitarán con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial.

También podrán ser trasladados gubernativamente; pero en tal caso, si el traslado no fuese de su conveniencia, tendrá derecho á ocupar, fuera de concurso, cualquiera Escuela vacante de la categoría de la mayor que anteriormente hubieran desempeñado.

Art. 48. Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895, continuarán en los cargos que desempeñan en la actualidad.

Art. 49. Las Juntas provinciales de Instrucción pública hoy existentes continuarán funcionando hasta el 1.º de Febrero próximo, en que serán sustituidas por las que durante el período intermedio se organizarán con sujeción estricta á lo ahora preceptuado.

Para la renovación de las Juntas que ahora se constituyen se procederá, no obstante, por años naturales, contándose éstos desde el 1.º de Enero de 1908.

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 51. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en el actual decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro*.

NOTICIAS

El día 29 del pasado falleció en Baena (Córdoba), la respetable Sra. D.^a Amparo Cantero Cañete, esposa del Sr. D. Manuel Padilla Campaña.

Era la finada mujer distinguidísima y un modelo de virtudes.

Su corazón estuvo siempre abierto al socorro de los necesitados. Los pobres de Baena han perdido en ella un alma amiga, y su noble esposo D. Manuel Padilla, una compañera amante que con sus virtudes é inteligencia, supo hacer la felicidad de su hogar y la de todos los suyos.

Descanse en paz y Dios dé resignación á los suyos para que puedan sobrellevar tan enorme pérdida.

La redacción de nuestro apreciable colega *Correo de Extremadura*, ha remitido á la Junta de «Socorros Escolares», creada por los Maestros públicos de Málaga á raíz de las inundaciones en aquella hermosa ciudad, un donativo de 327 pesetas, recolectadas entre el magisterio extremeño para tan laudable fin.

Felicitemos al *Correo de Extremadura* por el éxito de sus iniciativas.

El lunes de la anterior semana se celebró en la redacción de *El Magisterio Español*, una reunión de la prensa profesional, á la que asistieron la mayoría de los Directores de los periódicos del ramo que se publican en la corte.

Se hizo constar que el Sr. Vincenti pensaba haber convocado antes y no lo había hecho por tener que intervenir oficialmente.

El objeto de la reunión fué tratar de lo ocurrido al Director de *La Bandera Profesional*, de Toledo, sometido á expediente gubernativo por publicación de trabajos suscritos por autor conocido y responsable de ellos.

Después de estudiar minuciosamente la cuestión, todos los reunidos estuvieron conformes en que el procedimiento aplicado es impropio, conviniendo además, en que el caso es de gran interés para todos los periódicos profesionales, pues, si se aplicase el castigo que se pide para el Director de *La Bandera Profesional*, sería tanto como anular la independencia de la prensa pedagógica. Adoptáronse distintos acuerdos en esta reunión, á los que nos adherimos en un todo. Estas manifestaciones la creemos suficiente para que nuestros colegas referidos, nos consideren como uno de tantos en la acción común á que haya lugar.

Se ha librado la gratificación de Adultos por el mes de Noviembre al profesorado de varias provincias; ignoramos el turno seguido en la Ordenación para el orden en librar, pues los periódicos profesionales han dado distintas opiniones; por nuestra parte podemos decir que, según nuestras noticias las nóminas de esta provincia fueron de las primeras en llegar á la Ordenación.

En virtud de concurso de ascenso, han sido nombradas: Maestra de la Escuela de niñas de Cabra, D.^a Carmen Cantelmi que sirve en San Roque; doña Ana Verdugo Vega que sirve en Alcalá de los Gazules, para la de Tarifa; para Auxiliares de las de esta capital, D.^a Isabel Panadero Vargas y D.^a María López Rincón; para Auxiliar de las de Jerez, D.^a María Ramona Romero Sánchez; para igual cargo de las de La Línea, á D.^a María Luengo y Díaz y D.^a Felisa Castell y Ruiz, para Maestra de Puerto Serrano. Hasta la fecha no se han recibido los anteriores nombramientos en la Sección de Instrucción pública de esta provincia.

Ha dejado de existir en esta capital la anciana y virtuosa Sra. D.^a Carlota Mascuñana, madre y abuela respectivamente de nuestros buenos y queridos amigos D. Vicente y D. Francisco Millán, Oficial el primero del Negociado de Fomento de este excelentísimo Ayuntamiento.

Las relaciones de amistad que desde hace años nos unía con la finada, nos hacía apreciar su carácter cariñoso y las bellas cualidades que la adornaban, siendo estimada de cuantos la conocían. Nos unimos al pesar que sufre su estimada y distinguida familia por la pérdida experimentada, y rogamos á Dios por el eterno descanso del alma de la finada.

Por el Ilmo. Sr. Delegado Regio de primera enseñanza de esta capital, han sido nombradas D.^a Marina Gatica, D.^a Ana Roche y D.^a Encarnación Jiménez Trejo, Auxiliares gratuitas en práctica de enseñanza de la escuela graduada de niñas de esta capital.

Para su provisión por el turno de oposición se encuentran vacantes en esta provincia una plaza de Maestro de las escuelas de niños de esta capital, otra de igual clase de las de Jerez, y una de párvulos de la misma ciudad.

Un Auxiliar de las escuelas de niños de Sevilla, cuya plaza está dotada con 1.375 pesetas anuales y 45 pesetas mensuales para casa-habitación, desea permutar su cargo con algún Maestro de esta provincia. Para informes, á la Administración de esta revista.

OBRA NUEVA

Vulgarizaciones Higiénicas

PARA EL TALLER Y LA ESCUELA

Se vende en la LIBRERÍA ESCOLAR, Montañez, 7, Cádiz, á una peseta el ejemplar.

TIPOGRAFÍA COMERCIAL.—Ahumada y Antonio López núm. 6.

LA REVISTA ESCOLAR

Sr. D.